

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD HISPANOTELS INVERSIONES SOCIMI, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE MODIFICACION ESTATUTARIA A QUE SE REFIEREN EL PUNTOS 5º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2023 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 21 DE JUNIO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**PRIMERO. – Textos del punto del orden del día a que se refiere el presente informe**

*“Quinto. – Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales”*

**SEGUNDO. – Objeto del presente informe**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa a la modificación estatutaria, cuya aprobación se propone a la expresada Junta General de Accionistas bajo el punto 5º de su orden del día. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores redactarán el texto íntegro de la propuesta formulada y un informe justificando la misma.

**TERCERO. – Justificación de la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales**

Las funciones del órgano de administración de la compañía requieren hacer frente a situaciones complejas y adoptar decisiones muy delicadas y por tanto exigen de quienes están llamados a ejecutar las políticas de la sociedad, no sólo una dedicación más intensa si no una mayor responsabilidad y un elevado esfuerzo de análisis de las variables que inciden en el negocio y más aún cuando la sociedad no cuenta con una gestora independiente para el desarrollo de sus actividades. Resulta muy razonable reconocer este esfuerzo y dedicación por parte de los más altos ejecutivos de la compañía lo que se propone instrumentar a través de una retribución fija, que necesariamente debe constar en los estatutos de la sociedad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 217 de la LSC.

**CUARTO. – Propuesta completa artículo 23 de los Estatutos Sociales.**

***Artículo 23.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.***

*23.1. Los consejeros, en su condición de tales, tendrán derecho a percibir una remuneración de la sociedad que consistirá en dietas por asistencia efectiva a las reuniones de Consejo de Administración.*

*La cuantía máxima de asignación para los consejeros en su condición de tales será la que a tal efecto determine para cada año la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde modificación.*

*23.2. La remuneración de los administradores deberá en todo caso de guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.*

*23.3. Adicionalmente, los consejeros podrán percibir retribuciones por la realización de servicios o trabajos distintos de los inherentes a su condición de administrador.*

*23.4. La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.”*